



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10926

Expte. N° 200-170/19
Agdos. N° 700-934/18,
N° 714-3268/18, y
N° 714-1406/18.-
MO

DECRETO N° 10926 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY.

21 OCT. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Jaled Marla Elena, D.N.I. N° 20.103.043 en contra de la Resolución N° 5542-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 9 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 482-DHPS-18, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento del adicional por tareas insalubres, pago de diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, retroactivo al año 1994;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado; se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el apoderado de la Sra. Jaled solicita reconocimiento del adicional por tareas insalubres según lo prevé la Ley N° 5093, y que a partir de ello solicita el pago de las diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes con retroactividad al año 1994;

Que, surge de las actuaciones que la agente pertenece a la planta permanente del Hospital "Pablo Soria", cargo categoría 17 (C-4) del Agrupamiento Técnico- Escalafón Profesional, Ley N° 3161/74, cumpliendo funciones de Instrumentadora Quirúrgica en el Servicio de Quirófano y Anestesia;

Que, el adicional que se reclama se encuentra previsto en la Ley N° 5093, cuyo artículo 1° expresa: "Incorpórese como inc. 1) del -art. 3 de la Ley N° 3989/83 el siguiente texto: 1) Personal de servicio de establecimientos educativos de la Provincia y de todos los niveles, modalidades y categorías, afectados a tareas de higiene y salubridad de la respectiva unidad educativa y a labores de cocina, expuestos a altas temperaturas y combustión de elementos.", quedando expresamente excluida la agente Jaled del presente régimen, razón por la cual no se le liquida el adicional;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar por improcedente el recurso jerárquico tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
RETELECOMUNICADA



[Firma]
SECRETARÍA DE SALUD
Alc. Provincia de Jujuy
Ministerio de Salud 2019



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10926

/// 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Jaled María Elena, D.N.I. N° 20.103.043 en contra de la Resolución N° 5542-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 9 de abril de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHO
MINISTRO DE SALUD
JUJUY -



G. EN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



EST. OLGA LUISA GISELA RUANCA
Jefe de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy